

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de mayo de 2.021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda Ejecutiva presentada por BANCO PICHINCHA S.A. contra FREDDY ANTONIO PEÑA ORTIZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00270-00 el cual se encuentra pendiente correr traslado del avalúo del bien mueble trabado en la Litis. Sírvese a proveer.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, agosto 05 de 2021.

A folios 71 a 123 se observa Despacho Comisorio debidamente diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas No. GPL-365.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presenta avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, a lo cual teniendo en cuenta lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, cuando indica:

*“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”*

Teniendo en cuenta que la fecha del secuestro fue recibido el 28 de febrero de 2.020 y el avalúo fue presentado el 01 de diciembre de 2.020, se tiene que no fue presentado oportunamente, por lo cual se aplicara lo dispuesto en el numeral 2º de la norma ibídem y se correrá traslado del mismo por el término de tres (03) días.

Por lo anterior el despacho dispone:

1º. Correr traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo de placas GPL-365 por el término de tres (03) días.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>71</u>	Hoy <u>06/08/21.</u>
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	